



Villahermosa, Tabasco; a 25 de noviembre de 2021

Boletín No 87/2021

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/078/2021 DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

En el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 138/2021 y acumulado 140, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos confirmó la resolución del Procedimiento Especial Sancionador PES/078/2021, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que declaró la existencia de actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Al dictar sentencia del JDC-138 y acumulado 140, el Pleno determinó que no les asiste la razón a las y los recurrentes, por encontrarse infundados los agravios esgrimidos, pues la autoridad responsable procedió acorde a sus funciones y atribuciones, de igual manera actuó de conformidad con la ley electoral, al individualizar la sanción que se les aplicó.

Por otro lado, este Tribunal determinó que, la autoridad electoral administrativa aplicó de manera idónea el protocolo para la atención de la violencia política en razón de género, ello porque, la conducta aconteció en el marco del ejercicio de los derechos político electorales, fue perpetrado por agentes del Estado, tuvo como objeto menoscabar el ejercicio de los derechos político electorales y se basó en elemento de género.

Aunado a lo anterior, el Tribunal consideró que, al actualizarse la violencia política en razón de género, se actualiza la reversión de la carga de la prueba, por tanto el análisis del caudal probatorio se realizó con perspectiva de género, en el cual no se trasladó a la víctima la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada de las pruebas y se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género.

Además, de acuerdo a las constancias que obran en autos, se advierte que el actuar de las y los recurrentes, tuvo como resultado menoscabar el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, por existir motivaciones de género que afectaron desproporcionadamente a la víctima y tuvieron un impacto diferenciado.